

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Miraflores, 21 de Julio de 2023

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2023-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Memorando N° 199-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 30 de mayo de 2023, el Informe N° 56-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 24 de febrero de 2023 de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 254-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de julio de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, en cuanto a los casos derivados de informes de control, la Resolución de Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC, establece el “Precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control”, señalando en el numeral 51: “De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta”;

Que, en mérito al Memorando N° 199-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 30 de mayo de 2023 respecto al expediente disciplinario N° 017-2021-STPAD y el Informe N° 056-2023-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 24 de febrero de 2023 (Folios 108 al 111), de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, consta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 17-2021-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que, mediante Oficio N° 062-2021-MIDIS/PNADP-OCI del 03 de marzo de 2021, del Jefe del Órgano de Control Institucional, se produjo la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Dirección Ejecutiva del Programa relacionado a la rendición de gastos de movilidad de Becker Barú Bendeزú Gómez de la Unidad Territorial Ucayali y de Kelly Berna Azabache Lázarو de la Unidad Territorial La Libertad, según información obrante en el Informe de Control Concurrente N° 005-2021-OCI/5512-SCC denominado 'Fondo de Caja Chica para las intervenciones temporales – Desarrollo Infantil Temprano del Programa Juntos en el marco del Decreto de Urgencia N° 095-2020'; por lo que, el plazo para que la entidad pudiera iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas mencionadas fue de un (01) año desde dicha toma de conocimiento de la Dirección Ejecutiva, esto es hasta el 03 de marzo de 2022;

Que, no obstante lo indicado, se advierte que la Secretaría Técnica del PAD de JUNTOS el 09 de marzo de 2022 emitió el Informe de Precalificación N° 019-2022-MIDIS/PNADP-URH-STPAD (Folios 46 al 54), recomendando el inicio del PAD, en mérito a lo cual, la Unidad Territorial Ucayali emitió la Carta N° 001-2022-MIDIS/PNADP-UTUC del 11 de abril de 2022 (Folios 65 al 74), instaurando el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Becker Barú Bendeزú Gómez, cuando la facultad sancionadora administrativa de la entidad se encontraba prescrita;

Que, asimismo, se observa que la Secretaría Técnica del PAD de JUNTOS el 09 de marzo de 2022 emitió el Informe de Precalificación N° 020-2022-MIDIS/PNADP-URH-STPAD (Folios 75 al 83), recomendando el inicio del PAD, en mérito a lo cual, la Unidad Territorial La Libertad emitió la Carta N° 008-2022-MIDIS/PNADP-UTLL del 08 de marzo de 2022 (Folios 98 al 107), instaurando el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Kelly Berna Azabache Lázarو, cuando la facultad sancionadora administrativa de la entidad se encontraba prescrita;

Que, habiendo transcurrido el plazo prescriptorio, corresponde expedir el acto resolutorio que declare la prescripción de la facultad sancionadora administrativa en el presente caso, así como declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 001-2022-MIDIS/PNADP-UTUC de la Unidad Territorial Ucayali y la Carta N° 008-2022-MIDIS/PNADP-UTLL de la Unidad Territorial La Libertad, que fueron emitidas cuando la potestad disciplinaria de la entidad se encontraba prescrita;

Que, mediante el Informe N° 254-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de julio de 2023, la

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos



Unidad de Asesoría Jurídica, estima viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Becker Barú Bendezú Gómez y la servidora Kelly Berna Azabache Lázar, correspondiente al Expediente N° 017-2021-STPAD.

Artículo 2.- Declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 001-2022-MIDIS/PNADP-UTUC de la Unidad Territorial Ucayali y de la Carta N° 008-2022-MIDIS/PNADP-UTLL de la Unidad Territorial La Libertad.

Artículo 3.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 017-2021-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

